



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-201900119-00 053684089001-201900174-00
Proceso	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA- acumulados-
Demandante	LUIS ANIBAL ESPINAL RAMIREZ
Demandado	HUMBERTO CORREA CELIS
Asunto	SUSPENDE EFECTOS DE SETENCIA
A.I.C. N°	2021-00096

Mediante interlocutorio 034 del 26 de marzo del año en curso, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, notició a este Despacho auto admisorio de la tutela 05368 31 89 001 2021 00057 00, promovida por el señor LUIS ANIBAL ESPINAL RAMIREZ en contra de este Despacho judicial, disponiéndose en el numeral quinto de dicha providencia el decreto de oficio de medida provisional, consistente en suspender los efectos jurídicos de la sentencia general 008 y civil 002 de fecha 17 de febrero de 2021, hasta tanto se resuelva de fondo el tramite constitucional.

Teniendo en cuenta que este es el Despacho que pronunció la sentencia que es objeto de acción de tutela según la notificación realizada el día 26 de marzo del año que discurre, es procedente acatar la medida provisional decretada por el Juzgado de conocimiento, y en consecuencia se suspenderá los efectos jurídicos de la sentencia Civil Nro. 002 y General Nro. 008, proferida por este Despacho el día 17 de febrero de 2021, dentro de los procesos ejecutivos Nro. 053684089001201900119 y 053684089001201900174, que fueran acumulados, seguidos por el señor LUIS ANIBAL ESPINAL RAMIREZ en contra de HUMBERTO CORREA CELIS, dicha suspensión será hasta que se resuelva de fondo el trámite constitucional.

Infórmese por secretaria al Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, la decisión adoptada dentro de los procesos ejecutivos, de acatar la medida provisional decretada en la acción de tutela y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE JERICÓ-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1956147935be82a3f9b8468315a70c712667f1629d6cc7c5a03e88c791c972e0

Documento generado en 06/04/2021 04:32:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

